**VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento Nº 1 para la publicación de la información oficiosa).**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.-**

**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**

**DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ**

**UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA**

DOCUMENTO DISTRIBUIDO **13 FEB 2018**

**EL SALVADOR**

Nosotros, **RENE MAURICIO AREVALO MATA**,

; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare “**EL HOSPITAL”**, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director y Titular del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ",** en nombre del Estadode El Salvador, en el Ramo de Salud con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, calidad que compruebo por medio de, **a)** **Nombramiento en Propiedad, según Acuerdo número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO,** en el cualEl Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, y de conformidad con el Decreto Legislativo Numero DOSCIENTOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Numero DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Numero CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, **ACORDO**: Nombrarme en propiedad a partir del **uno de septiembre de dos mil diecinueve**, en el cargo de **Director Médico Hospital Especializado en el Hospital Nacional de la Mujer “Doctora María Isabel Rodríguez”,** firmado por la señora Ministra de Salud. Doctora Ana Del Carmen Orellana Bendeck, con Fundamento en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial Número Cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, el día seis de marzo del dos mil diecisiete, en el que expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representar judicial y extrajudicialmente al Hospital; **b)** Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en la cual se establece que la máxima autoridad de una Institución son los Directores, de Instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal, asimismo establece que el Titular es la autoridad competente para la adjudicación de los contratos; estando facultado para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y por otra parte **ISAIAS ANTONIO SORIANO RIVERA**,

**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**

**DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ**

**UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA**

DOCUMENTO DISTRIBUIDO **-17 ENE 2020**

**EL SALVADOR**

**EL SALVADOR**

; actuando en mi calidad Personal, y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el “**CONTRATISTA**” y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El Contratista se obliga a prestar los **SERVICIOS PROFESIONALES DE MEDICOS ESPECIALISTAS EN MEDICINA CRITICA, PARA BRINDAR ATENCION MEDICA EN LOS SERVICIOS CRITICOS DEL HOSPITAL Y EN OTRAS DEPENDENCIAS, MEDIANTE LA REALIZACION DE TURNOS PRESENCIALES NOCTURNOS, FINES DE SEMANA Y DIAS FESTIVOS CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A MAYO DE 2020, FONDO GENERAL,** de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas que se establecen a continuación:

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **REN-GLON** | **CODIGO SINAB** | **CODIGO ONU** | **DESCRIPCION** | **CANTIDAD** | **PERIODO PARA EL QUE SE REQUIERE EL SERVICIO** | **VALOR UNITARIO (DOLARES)** | **VALOR TOTAL (DOLARES)** |
| 1 | 81219100 | 80111606 | SERVICIOS PROFESIONALES DE MEDICOS ESPECIALISTAS EN MEDICINA CRITICA, PARA BRINDAR ATENCION MÉDICA EN LOS SERVICIOS CRITICOS DEL HOSPITAL Y EN OTRAS DEPENDENCIAS, MEDIANTE LA REALIZACION DE TURNOS PRESENCIALES NOCTURNOS, FINES DE SEMANA Y DIAS FESTIVOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A MAYO DE 2020. FONDO GENERAL. | 1    (MEDICO UCIOLOGO/  ESPECIALISTA  EN MEDICINA CRITICA) | DEL 1° DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2020. | **$** **193.71 CADA TURNO $1,355.97 por mes (7 turnos)** | **$ 6,779.85** |
| **TOTAL CONTRATADO** | | | | **$6,779.85** | | | |

Dicho suministro será proporcionado en el plazo y forma establecidos en el presente contrato; y a efecto de garantizar el cumplimiento de este, el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL**: El presente Contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y las reformas de dicha ley, el Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y las reformas de dicho Reglamento, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, las condiciones y Especificaciones Técnicas contenidas en la Solicitud de Cotización por Libre Gestión; la oferta del Contratista, las disposiciones del Derecho Común y demás Legislación aplicables. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Esencialmente la Declaración Jurada presentada por el contratista, en la cual manifiesta que no se encuentra incluido en las incapacidades establecidas en los artículos veinticinco y veintiséis de la LACAP. b) Las Condiciones y Especificaciones contenidas en la Solicitud de Cotización por Libre Gestión y sus anexos c) Las adendas, si las hubiese; d) La oferta del contratista e) Las garantías que el contratista presente y f) El Informe mensual de producción que el Contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiera en todos. **CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es por el valor de SEIS **MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $6,779.85)** que el Hospital se compromete a pagar al Contratista o a quién este designe legalmente por el servicio detallado en la Cláusula Primera de este Contrato. **CLAUSULA QUINTA: JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DEL RECURSO: a)** La Unidad de Pacientes Críticos ha desempeñado en los últimos años, específicamente a partir del año 2016, una labor de alto impacto en la reducción de la mortalidad materna, que de 31 muertes que se tuvieron en el año 2015, (con un uciólogo agregado por tiempo parcial), se redujo a 12 en el año 2016, con un decremento de más del 60% de las muertes maternas, esta tendencia, a la fecha se mantiene con la misma tendencia a la reducción, con 10 muertes maternas para 2017. Lo anterior ha sido gracias a la contratación de Uciólogos/Medicina Critica para cubrir las 24 horas del día, los 365 días del año; brindando atención a mujeres afectadas por complicaciones y/o morbilidades gineco-obstétricas de alta letalidad. b) La participación de los Médicos Especialistas en Medicina Crítica en los equipos multidisciplinarios ha sido providencial en la mejora de la eficacia en el manejo de la morbilidad obstétrica extrema. Por otra parte los tiempos promedio de estancia en cuidados críticos se han reducido en 50% ya que en 2015, el promedio era de 10 días con valores máximos hasta de 80 días y desde 2016 y a la fecha en 2019 se ha mantenido un tiempo promedio de 5 días; a esto hay que agregar que la labor de los Médicos Especialistas en Medicina Critica como interconsultantes es sumamente eficiente al intervenir en la estabilización de pacientes en los diferentes servicios hospitalarios para prevenir mayores complicaciones y evitar la evolución natural que requiera de cuidados críticos. c) Todo lo anterior sugiere con evidencia científica que la rentabilidad social de la cobertura con Médicos Especialistas en Medicina Critica las 24 horas por 365 días al año en términos de vidas salvadas de nuestras mujeres, el consecuente bienestar familiar que eso significa y para nuestro hospital, la eficiencia por la optimización del gasto por estancia hospitalaria se ha logrado, así como la satisfacción usuario – proveedor que representa. d) La sostenibilidad plurianual de los Programas con enfoque de Resultados hasta 2021 como primera fase de la Reforma Presupuestaria será fundamental para nuestro hospital y un compromiso social con el derecho a la salud de nuestra población. La reorientación de la atención gineco-obstétrica y perinatal en forma resolutiva y con enfoque multidisciplinario de las urgencias médico quirúrgicas, han significado un salto cualitativo en la práctica asistencial, en la formación especializada y en la investigación para el Hospital. **CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS: FUNCIONES ASISTENCIALES: a)** Realizar Turnos Nocturnos, Fines de Semana y días festivos, 7 **turnos de 12 horas cada uno por mes. b)** Atención integral a pacientes en la Unidad de Pacientes Críticos en turnos nocturnos, fines de semana y días festivos. **c)** Realizar interconsultas de Medicina Interna o Medicina Critica que se soliciten durante el turno. **d)** Servicio ampliado de cuidados críticos independientemente del área geográfica del Hospital en turnos nocturnos, fines de semana y días festivos. **e)** Realizar turnos nocturnos, fines de semana y días festivos, 7 turnos de 12 horas cada uno por mes. La cantidad de turnos por mes no excederá de 7. **f)** Otras Funciones según las necesidades del área asignada y/o que el Jefe inmediato estime conveniente o Administrador de Contrato. **CONDICIONES Y CARACTERISTICAS TECNICAS: a)** La Unidad de Pacientes Críticos atiende un promedio de 642 pacientes al año que requieren atención especializada en forma integral los 365 días del año, las 24 horas del día con un promedio de estancia hospitalaria de 5.1 días por paciente. Estándares internacionales establecen que por cada 5 pacientes un Uciologos en turnos diurnos y en turnos nocturnos se establece por cada 10 pacientes un Uciologos. **b)** Fortalecer la necesidad de detección y reanimación precoz, así como también el tratamiento oportuno de toda paciente con potencial estado crítico y aquella provenientes de áreas críticas en recuperación y convalecencia. **c)** Se pretende ampliar esta cobertura a toda paciente con patología medica agregada a su problema obstétrico y/o Gineco-oncologico en su servicio de ingreso, de manera conjunta a la evaluación Gineco-obstetrica, con el fin de obtener eficiencia y eficacia en la valoración integral de la paciente con patología medica sobre agregada; logrando a su vez evitar la movilización innecesaria del paciente a su servicio de ingreso, ahorrar tiempo invertido por el personal paramédico que traslada pacientes a las diferentes especialidades, reducir las largas horas de espera por parte de las pacientes para la reevaluación y manejo previa al alta, asegurar el correcto y respectivo seguimiento médico especializado, de acuerdo al grado de complejidad de cada caso en particular. **REQUISITOS DEL CONTRATISTA: •** Graduado Universitario con Post-Grado en Medicina Interna. • Médico graduado de la Subespecialidad en Medicina Critica. • Junta de vigilancia de la profesión médica vigente. **INFORMES A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA:** El contratista presentara un Informe mensual de su producción en original y copia que será entregado de la forma siguiente: **a)** El original para Jefatura correspondiente para su visto bueno b) Copia para el Administrador de Contrato. **c)** Copia para la UACI para el expediente del proceso de compra y **d)**  Una copia la cual adjuntara a su factura de pago correspondiente. **CONDICIONES ESPECIALES PARA EL CONTRATISTA:** "En caso que la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, comprobare incumplimiento por parte del contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.” **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **a)** Proporcionar el servicio de acuerdo a las especificaciones y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; **b)** El contratista suministrara el servicio, tal como lo oferto en su cuadro de oferta básico, detallado en la Solicitud de Cotización por Libre Gestión y respetando la forma y plazo como fue solicitado; **c)** El servicio suministrado deberá proporcionarse a entera satisfacción del Hospital; **d)** El servicio deberá ser entregado en los plazos indicados en las bases de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; **e)** El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado y contratado de acuerdo a los requerimientos del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”; **f)** El contratista no podrá revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; **g)** Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA**: El suministro de **SERVICIOS PROFESIONALES DE MEDICOS UCIOLOGOS/MEDICINA CRITICA** se ejecutara en la Unidad de Cuidados Críticos y hospitalización del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", ubicado en la 25 Av. Sur y Calle Francisco. Menéndez, Barrio Santa Anita San Salvador, o en las que esté funcionando dentro de la Zona Metropolitana, en el período del 1° de enero al 31 de mayo de 2020. Conforme al siguiente detalle: **a)** Realizar Turnos Nocturnos, Fines de Semana y días festivos, 7 **turnos de 12 horas cada uno por mes. b)** Atención integral a pacientes en la Unidad de Pacientes Críticos en turnos nocturnos, fines de semana y días festivos. **c)** Realizar interconsultas de Medicina Interna o Medicina Critica que se soliciten durante el turno. **d)** Servicio ampliado de cuidados críticos independientemente del área geográfica del Hospital en turnos nocturnos, fines de semana y días festivos. **e)** Realizar turnos nocturnos, fines de semana y días festivos, 7 turnos de 12 horas cada uno por mes. La cantidad de turnos por mes no excederá de 7. **f)** Otras Funciones según las necesidades del área asignada y/o que el Jefe inmediato estime conveniente o Administrador de Contrato. Cuando el contrato no esté legalizado y la Resolución de Adjudicación este en firme y para el Hospital sea necesario el servicio, el adjudicatario deberá estar en la disposición de proporcionar el servicio de manera anticipada **INMEDIATAMENTE** después de que el Hospital a través de la UACI, después de recibir la solicitud por parte de la Unidad que requiere el servicio. Dicho anticipo consistirá en presentarse en la hora y fecha que el Hospital le señale para que brinde el servicio, debiendo quedar pendiente la firma y distribución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO**: El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al **DR. ISAIAS ANTONIO SORIANO RIVERA,** el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de América, en pagos parciales, en un plazo de **SESENTA DIAS POSTERIORES** a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la garantía y/o pagare correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. Para evitar retrasos en el pago el contratista deberá presentar factura a la División Medica **EN LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE FINALIZADO EL MES DE SERVICIO**, para su revisión, firma y posteriormente seguir con el retiro del QUEDAN correspondiente en la Unidad Financiera del Hospital. La emisión del **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL**, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar **UN DIA HABIL** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "Dra. María Isabel Rodríguez" y deberán expresar en está lo siguiente: **Solicitud de Cotización por Libre Gestión Nº5/2020. Contrato Nº8/2020. Fondo General. Descripción del Producto. Precio Unitario según contrato. Precio Total. Nº Compromiso Presupuestario. RETENCION:** En virtud que el HOSPITAL, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los servicios a adquirir, en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares ($100.00); según el artículo 162 del Código Tributario. **EL CONTRATISTA DEBERÁ REFLEJAR EN LA FACTURA EL 1% DE RETENCIÓN, CALculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.** Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, con el fin de evitar atraso en el proceso de recepción de los bienes o servicios contratados y evitar atraso en los pagos. Las facturas deberán ser firmadas y selladas de recibido por la Jefatura de la Unidad de Cuidados Críticos, el Administrador de Contrato y con el visto bueno de la Jefe de la División Medica. **PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL LA GARANTÍA ORIGINAL REVISADA Y APROBADA POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA DEL HOSPITAL. CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO**: El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias **2020-3203-3-0201-21-1-54501**. FONDO GENERAL. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIA**: El contratista deberá extender por su cuenta a favor del Estado y Gobierno de el Salvador en el Ramo de salud a nombre y a favor del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”**, a través de una Sociedad Afianzadora, Compañía Aseguradora o Afianzadora, o Institución Bancaria, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, u otro documento de índole legal, **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (PAGARÉ)** por un valor de **SEISCIENTOS**

**SETENTA Y SIETE DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $677.98)** equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del servicio contratado, la cual deberá presentarse dentro de los Diez (10) días calendario siguientes a la fecha de distribución del contrato y estará vigente desde la fecha de distribución del contrato hasta TREINTA DIAS (30) posteriores a la finalización del plazo de prestación del servicio establecido en el contrato y servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: **a)** Cuando el Contratista no cumpla con las funciones asistenciales para las cuales ha sido contratado. **b)** Cuando el contratista no cumpla plazos, condiciones, horarios, obligaciones contenidas en los términos de referencia y consecuentemente en las cláusulas contractuales **c)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. Esta garantía deberá extenderse en **original y tres copias**, y deberán ser presentadas en la UACI DEL HOSPITAL para su revisión por parte de la UACI y la Unidad Jurídica. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO**. El Hospital delega en el **DR. RONALD EDGARDO LOPEZ, JEFE DE LA UNIDAD DE PACIENTES CRITICOS**, la función de administrar el presente contrato, quien deberá cumplir o dar cumplimiento al Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; así como también deberá dar cumplimiento a las clausulas establecidas en este presente contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato. **Responsabilidades del Administrador de Contrato,** de conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; el cumplimiento de lo establecido en el contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones del servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en el servicio, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMO**: El Hospital, tendrá como plazo para reclamos por vicios ocultos o redhibitorio, mala calidad del producto, objeto del Contrato, desde la entrega del anticipo o la distribución del Contrato, si el Hospital no hiciere reclamos, finalizado ese periodo se entenderá extinguida toda responsabilidad por parte del contratista, salvo disposición legal expresa en contrario. Para el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA deberá reponer los reclamos o los daños causados a satisfacción del Hospital dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de la notificación de los reclamos de los vicios o de los daños causados, salvo que se trate de reclamos que por la naturaleza del incumplimiento no puedan ser reparados en dicho plazo, en cuyo caso se fijara un plazo prudencial, para su reposición, si EL CONTRATISTA no repara los daños se tendrá por incumplido el Contrato, se dará por terminado el Contrato sin responsabilidad para el Hospital. Según art. 122 de la LACAP. Cuando se comprueben deficiencias en la entrega del servicio, cuando se realizare con negligencia, impericia el servicio para el que fue contratado y ocasionare daños en las instalaciones o herramientas asignadas, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los TRES DIAS HABILES siguientes a la fecha de la verificación. Una vez agotada la vía del arreglo directo, si EL CONTRATISTA no subsana las deficiencias comprobadas se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SANCIONES Y** **MULTAS POR ATRASO: SANCIONES (ART. 121 LACAP Y 81 RELACAP).** Si el Contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). MULTAS POR ATRASO:** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública **LACAP**. **EFECTO DE NO PAGO DE MULTAS:** De conformidad al Art. 159 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP. No se dará curso a nuevos contratos, mientras el contratista no haya pagado las multas o el valor faltante o averías, a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato. **PAGO POR DAÑOS Y PERJUICIOS**: Todo pago a efectuarse a favor del Hospital, en concepto de daños y/o perjuicios, deberá ser realizado mediante Cheque Certificado de Gerencia. Las notificaciones que se generen en dichos proceso se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la Garantía de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGA DE PLAZO POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA:** De conformidad al artículo Art. 86.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo 76 del Relacap. Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro y el retraso se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada; tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente; es decir deberá presentar **la solicitud de Prórroga previo al vencimiento del plazo original de entrega establecido en el presente Contrato; manifestando por escrito al hospital la causa que origina el atraso, exponiendo las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.** En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. El Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega a través del documento de Prórroga suscrito por el Titular del Hospital y el Contratista, en donde se establecerá el nuevo plazo de entrega. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRORROGA DE CONTRATO.** El HOSPITAL, podrá acordar por una sola vez la prórroga del contrato de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS (Artículo 83-A Y 83-B LACAP):** Art. 83-A: El Hospital podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular a través del Administrador de Contrato. Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto original del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, se considerará como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley LACAP, so pena de nulidad de la modificación correspondiente. El titular podrá autorizar dicha modificación, justificándola financieramente y emitiendo la correspondiente resolución razonada, la cual deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. **Prohibición de Modificación:** Art. 83-B de la Ley LACAP establece que el contrato no podrá modificarse cuando se encuentren encaminada a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO**. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el (suministro) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **LACAP** De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA:** **CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nº 92 al 100 de la reforma de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)**, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato conforme al proceso establecido en el Art. 81 del Reglamento de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).** Si dentro del plazo de **DIEZ (10) DIAS HABILES** contados a partir de la fecha de la notificación, el contratista continuare el incumplimiento o no hiciere los arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones establecidas en este contrato, el Hospital, podrá notificar al contratista su intención de iniciar proceso de terminación de contrato sin responsabilidad para el Hospital, mediante aviso escrito con la indicación del motivo que origina tal intención. En estos casos el Hospital, hará efectivas las Garantías que correspondan en su caso y deberá además solicitar una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas Garantías (Artículo 100 de la LACAP). **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir garantías y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las leyes de este país. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** **VIGENCIA** El presente contrato entrará en vigencia a partir del primero de enero de 2020 y permanecerá vigente hasta la fecha en que el servicio sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital, debiendo entenderse que la fecha programada para la entrega del suministro, por parte del contratista, no podrá superar el año fiscal; es decir no podrá superar el 31 de diciembre de 2020. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital en **Quinta María Luisa final 25 AV. sur y calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, San Salvador,** y el Contratista en **Condominio Saavedra Edificio “C” Apartamento, C-5 Centro de Gobierno, San Salvador. Teléfono 7822-1901** Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.





En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.- Ante Mí, **JORGE ALBERTO MORAN FUNES,**

, comparecen los señores **RENE MAURICIO AREVALO MATA**

; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará “**EL HOSPITAL”**, actuando en nombre y representación en su calidad de Director y Titular del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ",** en nombre del Estadode El Salvador, en el Ramo de Salud con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, calidad que comprueba por medio de, **a)** **Nombramiento en Propiedad, según Acuerdo número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO,** en el cualEl Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, y de conformidad con el Decreto Legislativo Numero DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Numero DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Numero CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, **ACORDO**: Nombrar al compareciente, en propiedad a partir del **uno de septiembre de dos mil diecinueve**, en el cargo de **Director Médico Hospital Especializado en el Hospital Nacional de la Mujer “Doctora María Isabel Rodríguez”,** firmado por la señora Ministra de Salud. Doctora Ana Del Carmen Orellana Bendeck, con Fundamento en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial Número Cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, el día seis de marzo del dos mil diecisiete, en el que expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representar judicial y extrajudicialmente al Hospital; **b)** Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en la cual se establece que la máxima autoridad de una Institución son los Directores, de Instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal, asimismo establece que el Titular es la autoridad competente para la adjudicación de los contratos; estando facultado para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y por otra parte el señor **ISAIAS ANTONIO SORIANO RIVERA**,

; actuando en su calidad Personal, y que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará el  “**CONTRATISTA**” y en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los comparecientes han acordado celebrar el **CONTRATO NUMERO** **OCHO/DOS MIL VEINTE**, que ampara el Contrato de **SERVICIOS PROFESIONALES DE MEDICOS ESPECIALISTAS EN MEDICINA CRITICA, PARA BRINDAR ATENCION MEDICA EN LOS SERVICIOS CRITICOS DEL HOSPITAL Y EN OTRAS DEPENDENCIAS, MEDIANTE LA REALIZACION DE TURNOS PRESENCIALES NOCTURNOS, FINES DE SEMANA Y DIAS FESTIVOS CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A MAYO DE 2020, FONDO GENERAL. FONDO GENERAL** proveniente del proceso de **Solicitud de Cotización por Libre Gestión Número CINCO/DOS MIL VEINTE.** El cual dentro de sus cláusulas establece: Que será por un monto de SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE **DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $6,779,85)** y que contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.- Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que el Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Y **DOY FE** que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de **dos**  hojas útiles y leído que les fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**



****